



CORANTIOQUIA

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín

RESOLUCIÓN

RICHARD STEWART OSSA MONTOYA

Fecha: 10-oct-2023 02:34 PM Pág: 6

Anexos: N/A

Archivar en:

Radicado por: Flor Elly Aguilar Muñoz



040-RES2310-5111

Favor citar este número al responder

*“Por medio de la cual se realiza nombramiento en período de prueba y se da por terminada una relación legal y reglamentaria en provisionalidad”*

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 909 de 1994 y el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionada por el Decreto 648 de 2017 y

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 0252 del 03 de septiembre de 2020, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1445 de 2020.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- expidió la Resolución No. 9473 del 26 de julio de 2022, por lo cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante en la modalidad de abierto, el empleo identificado con la OPEC 144347, denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 22, de la planta de cargos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA.

Que en igual sentido, fue también proferida Resolución No. 9469 del 26 de julio de 2022, por lo cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante en la modalidad de abierto, el empleo identificado con la OPEC 144355, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 22, de la planta de cargos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA.

Que mediante comunicación con radicado No. 190-COI2302-2537 de fecha 03 de febrero de 2023, radicado CNSC 2022RE230051, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-Corantioquia, presentó ante la CNSC solicitud de estudio técnico para uso de lista de elegibles por empleo equivalente, con el fin de cubrir cuatro (4) vacantes definitivas no ofertadas en el Proceso de Selección No. 1445 de 2020, en consideración a la aplicabilidad del criterio de empleo equivalente respecto a cuatro (4) OPEC, a saber: 144346, 144347, 144349 y 144355.

Que el día 14 de febrero de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo radicado 2023RS009909 y radicado interno 040-COE2302-6585, comunica a la Corporación *“Autorización de uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 144349 para la provisión de una (1) vacante identificada con el Código de Empleo Nro. 193287 correspondiente a “empleo equivalente” en cumplimiento del Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020”*, indicando que la vacante adicional identificada con el Código de Empleo Nro. 193287, es equivalente al empleo ofertado con la OPEC 144349, autorizando para tal efecto el uso de lista

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 1 de 6



SA-CER440982



SC-CER341300



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1100  
[www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) - Municipio: Medellín, Antioquia  
Correo electrónico: [corantioquia@corantioquia.gov.co](mailto:corantioquia@corantioquia.gov.co)

de la elegible de quien ocupó la posición No. 4 de la referida OPEC; esto, sin emitirse autorización respecto a las tres (3) vacantes restantes.

Que la elegible VANESSA ISABEL MIRA FERNANDEZ, impetró acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, bajo radicado 05001 3110 005 2023 00302 00, la cual fue admitida por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ORALIDAD, en tal sentido el Despacho Judicial en la sentencia No. 191 de 2023, falla tutelando el derecho de petición *invocados por la señora VANESSA ISABEL MIRA FERNÁNDEZ, y el señor RICHRAD STEWART OSSA MONTOYA*, y ordena a la Corporación que *“una vez notificado en debida forma la respuesta al derecho de petición radicado No 2023RS074544 del 8 de junio de 2023, SI AUN NO LO HA HECHO, proceda a adelantar el trámite administrativo necesario, a efectos de que efectúe en estricto orden los nombramientos en periodo de prueba a que haya lugar. (...)”*

Que el fallo referido en el hecho anterior fue impugnado por parte de la Corporación bajo radicado 190-COI2306-16948 del 28 de junio de 2023, donde se indica la imposibilidad de efectuar el nombramiento de los cuatro (4) elegibles, porque la misma Comisión mediante oficio con radicado 2023RS009909 del 14 de febrero de 2023, ya había autorizado el uso de la lista de elegibles para la OPEC 144349, por tanto ya se había agotado el nombramiento de uno (1) de las cuatro (4) vacantes autorizadas, refiriendo para su efecto el radicado 190-COI2306-15420 del 15 de junio de 2023.

Adicionalmente, en el radicado referido se solicitó a la CNSC adelantar la AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DE VACANTES de las OPEC para las que autoriza el uso de lista de elegibles, conforme a lo previsto por los Acuerdos No. 0166 del 12 de marzo y 236 del 15 de mayo de 2020 expedidos por la CNSC, en el evento en el cual la Comisión manifieste que no es de su competencia adelantar dicha audiencia, solicito respetuosamente exponga las razones por las cuales no la realiza y nos indique las pautas, el protocolo, el procedimiento y la normatividad en la cual la Corporación se puede cimentar para adelantar la audiencia.”

Que mediante comunicación con radicado 190-COE2307-29756 del 24 de julio de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil, modifica el alcance de la autorización de uso de lista de elegibles en referencia, en el sentido de dejar sin efectos la autorización, de uso de lista de la elegible de quien ocupó la posición No. 5 de la OPEC 144349, señora YURI ESTEFANIA GARCÍA BARCO, aclarando que ya había sido autorizada la señora YESICA PAOLA ARIAS RUIZ bajo radicado de salida 2023RS009909. Así mismo, se indica que las autorizaciones respecto a las OPEC 144347 y 144355 permanecen intactas, a saber:

EMPLEO	POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
144347	2	1054563858	RICHRAD STEWART OSSA MONTOYA	CARRERA 6 # 4 1, PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, CO	3218424486	RICHARDGRJ1995@HOTMAIL.COM
144347	3	43735780	VANESSA ISABEL MIRA FERNANDEZ	CARRERA 53 # 90 84, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, CO	3012174614	VANESSAMIRAF@GMAIL.COM
144355	2	43848408	DIANA MARCELA MARIN CARO	Avenida calle 45 E OESTE # 6 C 40 OESTE calle 45 e # 6 c40, Medellín, Antioquia, CO	3148114116	CAMAR-2626@HOTMAIL.COM

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 2 de 6

Que en la anterior comunicación, nada se indica respecto al desarrollo de la audiencia pública para la escogencia de vacantes, ni a las pautas para la asignación de los empleos que tienen diferente ubicación geográfica.

Que la impugnación formulada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –Corantioquia- contra la sentencia proferida por el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín el 18 de agosto de 2023, es resuelta por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA QUINTA DE DECISIÓN DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, mediante sentencia aprobada por acta No. 204 del veintinueve de septiembre dos mil veintitrés, donde se confirma en su integridad la sentencia de primera instancia.

Que el día 05 de octubre de 2023 mediante radicado 090-COE2310-41590, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en respuesta a solicitud asociada al desarrollo de audiencia pública para escogencia de vacantes, para el caso concreto indica:

*“(...) la CNSC no tiene competencia alguna frente a la administración de plantas de personal, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, así las cosas, la competencia para el nombramiento y posesión de los servidores recaen exclusivamente en la Entidad, no correspondiéndole a la Comisión interferir en esta facultad.*

*No obstante, debe tenerse en cuenta que la CNSC autoriza la provisión de la vacante definitiva según lo ofertado durante el proceso de selección, pero no tiene incidencia alguna sobre la ubicación geográfica que debe ocupar el elegible al interior de la entidad.”*

Que ante la no procedencia de realización de Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes, por tratarse de empleos no ofertados inicialmente en el proceso de selección, se atenderán las directrices impartidas previamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil en respuesta a un caso similar bajo radicado 190-COE2308-31725 del 03 de agosto de 2023, donde se indicó:

*“(...) que las vacantes de mismos empleos o empleos equivalentes que se generen con posterioridad al Proceso de Selección deberán ser provistas en estricto orden de méritos conforme a la generación de estas, de tal suerte que, los elegibles que fueron autorizados tendrán que ser nombrados en el orden en el que se generaron las nuevas vacantes definitivas, pues **a partir de dicha fecha de generación se configura el derecho del elegible que se encuentra en posición meritória**, a ser nombrado en la misma. (...)”*  
(Subrayas y resaltos propios)

Que en aplicación de lo dispuesto, la autorización de uso de lista de elegibles bajo radicado Nro. 2023RS074544 del 8 de junio de 2023, cuyo alcance fue modificado conforme radicado No. 2023RS097063 del 21 de julio de 2023, ambas comunicaciones proferidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas en la presente parte considerativa, es procedente efectuar los nombramientos de los elegibles autorizados de la siguiente manera:

OPEC – POSICIÓN	ELEGIBLE	PUNTAJE	EMPLEO	VACANTE	DEPENDENCIA	MUNICIPIO	FECHA DE GENERACIÓN VACANTE DEFINITIVA
144347 - 2	Richrad Stewart Ossa Montoya	76.97	160826	105861	Oficina Territorial Hevéxicos	Santa Fe de Antioquia	16/04/2021
144355 - 2	Diana Marcela Marín Caro	76.86	160826	354581	Oficina Territorial Aburrá Sur	Medellín	01/07/2022

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

144347-3	Vanessa Isabel Mira Fernández	76.73	160826	364915	Oficina Territorial Panzenú	Caucasia	02/01/2023
----------	----------------------------------	-------	--------	--------	-----------------------------------	----------	------------

Que en la actualidad, el empleo en el que se debe realizar el nombramiento en periodo de prueba del señor RICHRAD STEWART OSSA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.563.858, OPEC 144347, se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento en provisionalidad, efectuado según Resolución 040-RES2009-5602, por la señora ANA MARITZA VALENCIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.619.930, situación que deriva la necesidad de terminación de dicho nombramiento en provisionalidad.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que:

*“Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

*(...) Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.”*

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, respecto a la provisión de las vacancias definitivas, indica:

*“(...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)”*

Que en igualmente, el Decreto 1083 de 2015, respecto a la terminación de encargo y nombramiento provisional, en su artículo 2.2.5.3.4, establece:

*“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

*“(…), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA,

## RESUELVE

Artículo 1º: Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa al señor RICHARD STEWART OSSA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.563.858, para desempeñar el empleo equivalente al identificado con la OPEC 144347, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, adscrito a la Oficina Territorial Hevéxicos, de la planta de cargos de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3º: Advertir a la persona nombrada que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4º: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5º: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora ANA MARITZA VALENCIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.619.930, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, adscrito a la Oficina Territorial Hevéxicos.

Artículo 6º: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente el día anterior de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba conforme al artículo primero de la presente Resolución, fecha que le será comunicada en debida forma por parte del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Parágrafo: Advertir al servidor público a quien se le da por terminada una relación legal y reglamentaria en provisionalidad, que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para realizar el informe de entrega del puesto de trabajo, diligenciando los siguientes formatos, los cuales obrarán en la respectiva historia laboral y pueden ser ubicados en Megateso, en las siguientes rutas, así:

- F-GTH-61-Ruta de egreso, ruta: Documentos/SGI/documentos SGI/Procesos/Apoyo/ Talento Humano /formatos/Recursos físicos/ FGTH-61.
- F-GTH-55- Acta Entrega Puesto Trabajo, ruta: Documentos/SGI/documentos SGI/Procesos/Apoyo/Talento Humano/Formatos/Gestión del retiro/ F-GTH-55
- F-GTH-07 Entrevista de retiro para servidores públicos, ruta: SGI/Documentos/SGI/Documentos\_SGI/Procesos/3.Apoyo/Talento Humano/6.Formatos/Gestión del retiro/ F-GTH-07.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 5 de 6

- Diligenciar el Formulario único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada, Persona Natural, opción retiro, en el Sistema SIGEP e imprimir copia del mismo.
- F-ARN-47 Autorización para notificación y registro para actuar por medios electrónicos en nombre propio, ruta: SGI/Documentos/SGI/Documentos\_SGI/Procesos/2.Misionales/Adm n\_Recursos\_Naturales/6.Formatos/Trámites\_Ambientales/ F-ARN-47.

El examen médico ocupacional de retiro deberá concertarse con el Grupo Interno de Trabajo Talento Humano, al correo electrónico [talentohumano@corantioquia.gov.co](mailto:talentohumano@corantioquia.gov.co).

La información anterior deberá remitirse por comunicación debidamente radicada al Grupo Interno de Trabajo Talento Humano dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al retiro; o mediante memorando si es antes del retiro. De no cumplirse lo anterior en el término antes indicado, dará lugar al inicio de las investigaciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 7º: Notifíquese en los términos de la Ley 1437 de 2011 a la persona a quien se le da por terminada la relación legal y reglamentaria en provisionalidad.

Artículo 8º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, el 10 del mes de octubre de 2023


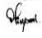

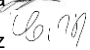
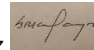


COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ANA LILIA MORA MARTÍNEZ

ID Firma: cb74730a-60e4-488c-9f00-5bdb89cc2769

Expediente: Historia laboral  
Tiempo: N/A  
Asignación: N/A

Elaboró: Carmen Rendón Granada   
Miryam López Montoya   
Revisó: Janeth Cristina Aguirre Montoya   
Carlos Alberto Velásquez López   
Gabriel Jaime Ayora Hernández 

Fecha de elaboración: 2023-10-06